



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00107.

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VELLOJIN GIRADO.

DEMANDADO: ASTOLFO ALBERTO ALARCON QUINTERO.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se presentó demanda de liquidación de sociedad patrimonial, y se encuentra pendiente el estudio respectivo. -Sírvasse proveer, ABRIL 8 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora MARTHA CECILIA VELLOJIN GIRADO, a través de apoderada judicial, en contra del señor ASTOLFO ALBERTO ALARCON QUINTERO.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 y s.s. del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Reexaminado el expediente y sus anexos, se advierte que en el acta de conciliación que se aporta suscita entre las partes ante la comisaría Segunda de Familia de Soledad el día 02 de marzo de 2014, tal como como se indica en los hechos los señores MARTHA CECILIA VELLOJIN GIRADO y ASTOLFO ALBERTO ALARCON QUINTERO además de constituir y disolver su Unión marital de Hecho y sociedad patrimonial de hecho, de común acuerdo, también sentaron unas obligaciones con relación a los bienes que conformaban el haber la sociedad patrimonial de hecho que hasta el momento tenían vigente, por lo que también procedería iniciar una acción ejecutiva por obligación de hacer.

Ahora dado, que siguiendo los lineamientos para la liquidación de la sociedad conyugal, y que para la misma se hace a través de **un** trabajo de partición, que debe ser aprobada bien por **un** Notario o **un** Juez de Familia, se considera que también teniendo en cuenta que existe un bien inmueble que la conformó se podría acudir a este trámite respetando las disposiciones de la ley 54 de 1990.

Se advierte en el libelo demandatorio que no contiene una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, contrariando lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 523 del Código General del Proceso, la cual no puede estar inmersa en los hechos de la demanda. Para dicha relación y la asignación de los avalúos deberá atenderse lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del CGP.

Por otro lado, se advierte que no se allega prueba documental que acredite que, al presentar la demanda, se envió por medio físico o digital copia de la demanda y de sus anexos al demandado señor ASTOLFO ALBERTO ALARCON QUINTERO, Art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se INADMITIRA la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al art. 90 del C.G del Proceso, so pena de rechazo, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

1. INADMITASE la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por la señora MARTHA CECILIA VELLOJIN GIRADO, a través de apoderada judicial, en contra del señor ASTOLFO ALBERTO ALARCON QUINTERO.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. ALEX AHUMADA DIAZ, quien se identifica con C.C. N°.72.132.474 y T.P N°. 67467 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (e) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
